



RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 042-2025-MDU

Uchumayo, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta N° N°002-2025/MSCEIRL emitida por la Empresa Multiservicios Canahuire E.I.R.Ltda, de fecha 08 de mayo de 2025, Carta 0427-2025 HDTP-SGOPP-GDUI-MDU emitida por la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 12 de mayo de 2025, Carta N° 067-2025/CAQP/PH emitida por el Representante Legal del Consorcio AQP, de fecha 16 de mayo de 2025, Hoja de Coordinación N° 189-2025-SGOPP-GDUI-MDU de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 16 de mayo del 2025, Informe N° 12-2025-JACO-UF-GDUI/MDU emitido por el Especialista en Gestión de Predios Estatales, de fecha 20 de mayo de 2025, Informe N° 751-2025-HDTP-SGOPP-GDUI/MDU de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 21 de mayo de 2025, Informe N° 357-2025-KRY-GDU/MDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de fecha 21 de mayo de 2025, Dictamen Legal N° 115-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de mayo de 2025, Proveído N° 472 del Despacho de Alcaldía, de fecha 23 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como prerrogativa del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios.

Que, la Ley N° 31977, **DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DESCENTRALIZADO DEL PAÍS**, entre ellos declara de necesidad pública e interés nacional, la construcción del puente el Huayco, en el distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

Que, mediante Contrato por Proceso 013-2023-GA/MDU se contrata los servicios de la empresa CONSORCIO AQP para el servicio de elaboración de Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PUENTE HUAYCO Y ACCESO AL PUEBLO TRADICIONAL EL HUAYCO, DISTRITO DE UCHUMAYO- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** | ETAPA con CUI 2312208 (en adelante LA OBRA o el PIP).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 224-2024-GDU-MDU, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PUENTE EL HUAYCO Y ACCESO AL PUEBLO TRADICIONAL EL HUAYCO, DISTRITO DE UCHUMAYO – AREQUIPA – AREQUIPA"** | ETAPA CUI 2312208

Que, mediante orden de Servicio N° 570-2025 se contrata los servicios de consultoría en saneamiento físico legal de la empresa Multiservicios Canahuire E.I.R. LTDA: **CONTRATACION DE ASESORIA TECNICO LEGAL ESPECIALIZADA EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y ADQUISICION DE PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSION DENOMINADO : "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PUENTE EL HUAYCO Y ACCESO, EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL HUAYCO, DSITRITO DE UCHUMAYO – AREQUIPA -AREQUIPA, CON CUI N° 23122008.**



Que, mediante Carta N° 002-2025-MSCEIRL emitida por la Empresa Multiservicios Canahuire E.I.R.L.tda, la abogada Fiorela Canahuire Ochochoque especialista en saneamiento físico legal y adquisición de bienes para ejecución de obras públicas, emite el informe técnico legal N° 01-2025-FJCO-OS570 en la que se concluye levantar observaciones técnicas referentes a las áreas de afectación, asimismo en la referida carta solicita (...) **se emita disposición constituyéndose como sujeto activo y disponga la inscripción de la anotación preventiva del plano clave y áreas de interferencia que en su conjunto comprenden el área del proyecto de infraestructura: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PUENTE EL HUAYCO Y ACCESO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL HUAYCO, DISTRITO DE UCHUMAYO-AREQUIPA-AREQUIPA CON CUI N° 2312208"(...)**

Que, mediante Carta N° 0427-2025-HDTP-SGOPP-GDUI-MDU, la Subgerencia de obras públicas y proyectos, notifica al proyectista del expediente técnico de la obra, CONSORCIO AQP con carta N° 002-2025-MSCEIRL para que se pronuncie respecto del informe técnico legal N° 01-2025-FJCO-OS570.

Que, mediante Carta N° 067-2025/CAQP/PH, el CONSORCIO AQP indica lo siguiente:

Respecto a la conclusión N° 3 del referido informe técnico legal:

(...) 3, se concluye que el área de afectación N° 2, se debe de replantear para efecto de poder afectar el área completa. (...)

Al respecto, esta consultoría en calidad de proyectista del proyecto en mención, indica que las áreas de interferencia comprendidas en el PAC en el estudio de interferencias del expediente técnico son referenciales puesto que estas áreas de afectación propuestas necesitan de un estudio y análisis específico el cual fue requerido por la entidad mediante la Orden de Servicio N°570-2025 al contratar a un Especialista en Saneamiento Físico Legal y Adquisición de bienes.

Por lo que, considerando la búsqueda catastral del polígono clave el cual nos fue remitido se evidencia que este recae en un área mayor que la que fue señalada en el expediente técnico respecto a la afectación N°02, se remite en formato digital el archivo DWG, PDF y Word, del plano replanteado y memoria descriptiva, para así continuar con el procedimiento estipulado en el marco normativo DECRETO LEGISLATIVO N°1192, y la continuidad del proyecto.

Respecto a la conclusión N° 5 del referido informe técnico legal:

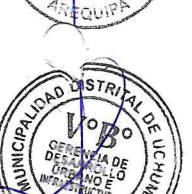
(...) 5. Se concluye que el área de afectación Nro. 4, se debe de replantear para efecto de poder afectar el área completa (...)

Al respecto, esta consultoría en calidad de proyectista del proyecto en mención, indica que las áreas de interferencia comprendidas en el PAC en el estudio de interferencias del expediente técnico son referenciales puesto que estas áreas de afectación propuestas necesitan de un estudio y análisis específico el cual fue requerido por la entidad mediante la Orden de Servicio N°570-2025 al contratar a un Especialista en Saneamiento Físico Legal y Adquisición de bienes.

Por lo que, considerando la búsqueda catastral del polígono clave el cual nos fue remitido se evidencia que este recae en un área mayor que la que fue señalada en el expediente técnico respecto a la afectación N°04, se remite en formato digital el archivo DWG, PDF y Word, del plano replanteado y memoria descriptiva, para así continuar con el procedimiento estipulado en el marco normativo DECRETO LEGISLATIVO N°1192, y la continuidad del proyecto.

Respecto a la conclusión N° 7 del referido informe técnico legal:

Esta consultoría en calidad de proyectista del proyecto en mención, al tomar conocimiento de lo indicado por el Especialista en Saneamiento Físico Legal y Adquisición de bienes en el Informe Técnico Legal N° 01-2025-FJCO-OS570, indica que respecto a la adquisición del nuevo predio afectado al ser parte del acceso derecho y este se encuentra en la VIA EXISTENTE, se deberá de adquirir únicamente los terrenos desde la progresiva 0+040 ya que de la progresiva 0+000 a la progresiva 0+040 se utilizara la vía existente para la construcción del acceso derecho el cual se adjunta el plano clave considerando únicamente los terrenos que serán afectados durante la intervención de la construcción del proyecto.





Que, mediante Hoja de Coordinación N° 189-2025-SGOPP-GDUI-MDU, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, señala que las áreas de afectación N° 2 y N° 4 comprendidas en el PAC en el estudio de interferencias, de acuerdo al proyectista CONSORCIO AQP, son referenciales siendo estas áreas de afectación propuestas las cuales se evidenciaron en la búsqueda catastral del polígono calve, que recae en un área mayor del área de afectación del estudio de interferencias inicial, por lo que el proyectista CONSORCIO AQP remite en formato digital el archivo DWG, PDF y Word del plano replanteado considerando la nueva área de afectación de acuerdo a la búsqueda catastral. De lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 01-2025-FJCO-OS570 identificando un nuevo predio afectado UC 06764, de acuerdo con el proyectista CONSORCIO AQP, se indica que considerando que este se encuentra en la parte del acceso derecho es una VÍA EXISTENTE, por lo que se deberá de adquirir únicamente los terrenos desde la progresiva 0+040 ya que de la progresiva 0-000 a la progresiva 0+040 se utilizar la vía existente durante la ejecución del proyecto.

Que, mediante Informe N° 12-2025-JACO-UF-GDUI/MDU, la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala en sus conclusiones que corresponde (...) 4) *Corresponde emitir resolución de alcaldía, que apruebe la constitución de la entidad como sujeto activo y beneficiario del procedimiento de adquisición directa de los predios afectados por la obra dentro del marco legal del D.Leg 1192.* 5) *Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitir acto resolutivo, Disponiendo: 1) Aprobar las áreas de afectación por la obra que serán materia de adquisición mediante el D.Leg 1192, 2) La notificación de la afectación a los sujetos pasivos afectados por la obra, 3) Disponer se remita a SUNARP la inscripción de anotación preventiva del área que comprende el proyecto el proyecto de infraestructura que comprende a) plano clave y b) áreas de interferencia, según carta N° 002-2025-MSCEIRL. Y por último 4) disponer se oficie al Ministerio de Vivienda Construcción y saneamiento, las tasaciones de los predios afectados. (...).*

Que, mediante Informe N° 751-2025-HDTP-SGOPP-GDUI/MDU, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el expediente, para continuar con el trámite correspondiente y se apruebe la constitución de la entidad como sujeto activo y beneficiario del procedimiento de adquisición directa de los predios afectados por la obra dentro del marco legal del D. Leg. 1192, de acuerdo a lo indicado por el especialista. Asimismo, se emita el acto resolutivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, disponiendo lo indicado por el especialista, a fin de continuar con el Saneamiento físico legal y adquisición de predios, áreas de interferencia del proyecto en mención.

Que, mediante Dictamen Legal N° 115-2025-MDU/GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión entre otros que:

3.1. Se APRUEBE la constitución de la Municipalidad Distrital de Uchumayo como sujeto activo y beneficiario del procedimiento de adquisición (trato directo) de los predios afectados por la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PUENTE EL HUAYCO DISTRITO DE UCHUMAYO – AREQUIPA – AREQUIPA".

3.2. Se DISPONGA a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como órgano encargado de realizar el procedimiento correspondiente conforme el D. Leg. 1192 y demás normas vigentes, aprobando los actos resolutivos necesarios para la ejecución y liberación de predios afectados e interferencias de la obra, conforme a sus prerrogativas y en cuanto le sea competente, conforme a ley.

Que, mediante Proveído N° 472, emitido por el Despacho de Alcaldía, deriva los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin de que, se emita la Resolución de Alcaldía.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a el art. 5.1 del D.S 015-2020-VIVIENDA, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA CONSTITUCION E INDIVIDUALIZACION COMO SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO, para dar inicio al procedimiento de adquisición señalado en el D.S 015-2020-VIVIENDA y sus modificatorias, para la liberación y adquisición de predios e interferencias del proyecto de inversión pública



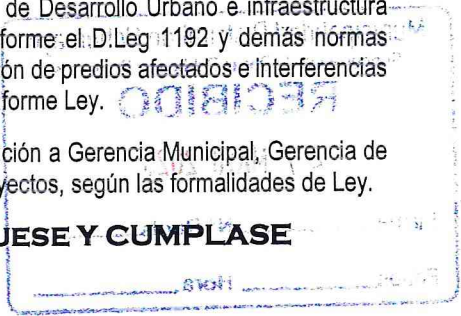
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PUENTE EL HUAYCO Y ACCESO AL PUEBLO TRADICIONAL EL HUAYCO, DISTRITO DE UCHUMAYO - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA CON CUI 2312208.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONGASE, que la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura como órgano encargado de realizar el procedimiento correspondiente conforme el D.Leg 1192 y demás normas vigentes, apruebe los actos resolutivos necesarios para la ejecución y liberación de predios afectados e interferencias de LA OBRA, conforme sus prerrogativas y en cuanto le sea competente conforme Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, según las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

